

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso de impugnación de actas de asamblea para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de abril de 2024

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.421/2024-00087-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Prevía revisión de la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA**, adelantado por el señor MAURICIO ANDRES CIFUENTES ARIZA obrando en calidad de presidente del Consejo de Administración del Conjunto Residencial 4- Los Morichales P.H. de Cali, encuentra el despacho que esta se torna inadmisibile por las siguientes razones:

En primer lugar, de los documentos adjuntos no se acredita la calidad de aduce el demandante, así como tampoco se indica en el poder ni en la demanda contra quienes se dirige la misma, dado que únicamente se enuncia en el acápite de notificaciones el nombre de 6 personas naturales que detentarían la calidad de propietarios de aptos ubicados en el Conjunto Residencial 4- Los Morichales P.H; por lo que, en este sentido el poder es insuficiente, al no precisarse en él quienes conforman la parte pasiva, careciendo por tanto la mandataria judicial de la facultad de dirigir la demanda en contra de persona natural o jurídica, por no estar debidamente determinados en el poder ni en la demanda de conformidad con lo establecido por los artículos 74 y 84 C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda verbal, y CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias advertidas, so pena de Rechazo. (Artículo 90 del C. G. del P.) así:

a) Deberá precisar en el poder y en el escrito de demanda, contra quien o quienes se dirige la presente demanda.

b) Deberá aportar lo documentos que acrediten la calidad que aduce de presidente del Consejo de Administración del Conjunto Residencial 4- Los Morichales P.H. de Cali, para instaurar la presente demanda.

c) Deberá relacionar en el acápite de pruebas o en defecto en el de anexos de la demanda los documentos digitales aportados.

d) Debe indicarse la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones el demandante y demandados, así como el lugar de domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2024-00087-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 2 de Abril de 2024

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ee0ada576a51f833d652e27d54dcbf188946285f5f047a972301ea43ffa8366
Documento generado en 01/04/2024 11:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>